



## Resolución Directoral Regional N° 1170 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 SET. 2021

Visto, el oficio N° 057-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 303/JEF de fecha 01 de junio de 2021, con el cual el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga – Tocache, remite de los descargos presentados por los trabajadores **Moisés CAMPOS DÍAZ** y **Darwin Cristian RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** respecto del pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 0545-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de abril 2021, con que se dispone Declarar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459, de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, que reconocen el pago de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga – Tocache, en un total de veintiocho (28) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459- GRSM-DRE-DO-OO-UE 303 de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga - Tocache, se resuelve, reconocer el pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo a los trabajadores administrativos, nombrados y contratados de las instituciones educativas, comprendidas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 al personal administrativo del sector educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes materia de estudio que se tratan de asuntos conexos, procede su acumulación en un solo escrito

Que, con Oficios N° 178 y 186-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam de fecha 20 de enero de 2020 y 21 de enero de 2020, respectivamente, la Procuraduría Pública Regional, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la precitadas resoluciones jefaturales, bajo los argumentos siguientes: que para su expedición se ha infringido los principios del debido proceso, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, incurriendo en causal de nulidad de pleno derecho prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444;



## Resolución Directoral Regional

N° 1170 -2021-GRSM/DRE

argumenta la Procuraduría que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no cuenta con marco legal que autorice la aprobación de dicha bonificación, por lo tanto no resulta amparable.

Que, así mismo, la Procuraduría Pública Regional, señala, que estos hechos ocurren, cuando la administración adopta decisiones que solo pueden ser dictadas por el órgano jurisdiccional; en el presente caso, no existió ningún requerimiento judicial que lo autorice, sino meramente la costumbre de reconocer beneficios sin un sostenimiento legal/técnico, constituyendo un acto nulo para el ordenamiento jurídico, expedido por capricho y/o presión de los beneficiados.

Que, señala también, que la precitada bonificación se reconoció en base a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, sin tener en cuenta que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 454-2018-EF/53.94 de fecha 03 de diciembre de 2018, refiere que la citada resolución ministerial no contaba con marco legal expreso que autorice la aprobación de dicha bonificación, ni fijar montos ni porcentajes a favor de ningún grupo ocupacional, debido a que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, únicamente autoriza a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-90-EF; añade que el Ministerio de Educación a través del Informe N° 00279-2019-MINEDU/SG-OGEPER ha señalado que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, fue incluida en el proceso de homologación que ocurrió el 01 de febrero de 1991, por lo que, ya no es considerada como bonificación al cargo.

Que, asimismo, en lo que respecta a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se debió tener en cuenta las normas presupuestarias, especialmente el equilibrio presupuestario que establece que *“el presupuesto del sector público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”*; de igual forma se alude a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala, que todo acto administrativo, actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional ...bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de presupuesto y del Jefe de Administración o los que hagan sus veces en el marco de la Ley N° 2841121.

Que, siendo así, la Procuraduría Pública señala que los actos administrativos se encuentran comprendidos el numeral 213.1 del artículo 213 – Nulidad de Oficio – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al



## Resolución Directoral Regional

N° 1170 -2021-GRSM/DRE

pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; se debe tener en cuenta que para declarar la nulidad de estos actos administrativos, todavía se encuentra en el plazo establecido, dos (02) años previsto en el numeral 213.3

Que, mediante Informe Legal N° 033-2021-GRSM-DRE-AJ de fecha 09 de abril de 2021, se recomienda que procede declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las precitadas Resoluciones Jefaturales.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se expide la Resolución Directoral Regional N° 0545-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de abril de 2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000549 de fechas 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente; corresponde señalar que en la precitada Resolución Directoral Regional, se dispone también, que la misma debe notificarse a los servidores comprendidas en las resoluciones jefaturales, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho a defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes, indicándoles a la vez, que con sus descargos o sin ellas, se procederá a resolver el presente caso.

Que, solo los trabajadores **Moisés CAMPOS DÍAZ** y **Darwin Cristian RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, han cumplido con presentar sus descargos de manera uniforme, observando el plazo establecido; a través de ellas, manifiestan: que mediante Resolución Directoral Regional N° 02063-2018-GRSM/DRE de fecha 05 de diciembre de 2018 se reconoce la petición principal: el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 que tiene como objetivo que el personal administrativo del sector educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, otorgándose al personal del grupo profesional el 35% y a los del grupo Técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total y como petición accesoria, el pago de los intereses legales a partir del mes de octubre de 1990. Lo descrito, según los referidos trabajadores, se encuentra sustentado en el Acta de Acuerdos de Trato Directo del 28 de setiembre de 1990 entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE; asimismo, invocan al Decreto Legislativo N° 608 en cuyo artículo 28° señala: Facúltese al Ministerio de Economía a otorgar los recursos económicos a fin de que el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, emitiéndose para este efecto la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608; de igual forma, invocan el Informe Técnico N° 840-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por SERVIR a través del cual se pronuncia sobre la vigencia y aplicación de la Resolución Ministerial N° 1445 - 90-ED a los trabajadores administrativos del sector educación, sujetos al Decreto Legislativo N° 276, ratificado por Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1381-2014-



## Resolución Directoral Regional

N° 1170 -2021-GRSM/DRE

SERVIR/GPGSC; por otro lado señalan, que con Oficio Múltiple N° 063-2018-GRSM-DRE/SG de fecha 06 de diciembre de 2018 se notifica la Resolución Directoral Regional N° 02063-2018 en cuyo artículo tercero de la parte resolutive se autoriza a la Unidad Ejecutora 303 emitir el acto resolutive reconociendo el pago de la citada bonificación, devengados desde el mes de octubre de 1990 mas los intereses legales, tal como los dispone la Ley 25920, en virtud de ello, la Unidad Ejecutora 303 emite la Resolución Jefatural N° 459-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE 303.

Que, como se reitera, la Resolución Directoral Regional N° 0545-2021, fue emitida el 28 de abril de 2021 á escasos días de cumplir dos meses de su emisión, (el plazo fue de cinco días) ningún trabajador administrativo, a excepción de CAMPOS DÍAZ Y RODRÍGUEZ VÁSQUEZ han presentado sus descargos, por lo que, habiéndose inobservado marcadamente el plazo establecido, corresponde a esta instancia regional, actuar como tal, tomando en cuenta los argumentos que esgrime la Procuraduría Pública Regional, pues, los argumentos que invocan los recurrentes, como medios de defensa, no cuentan con asidero legal, estando, los actos administrativos cuestionados incurso en causal de nulidad de pleno derecho, prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que señala: "la contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias" conllevando a que se declaren nulos y sin efecto legal.

Que, en aplicación del numeral 213.3 del artículo 213° del DS N° 004 – 2019- JUS, y estando dentro de plazo que la misma establece, corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459 de fechas 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidas por la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga – Tocache.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2021-GRSM/PGR y contando con las visaciones del Director de Operaciones y del Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULAS** de oficio los actos administrativos contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459- GRSM-DRE-DO-OO-UE 303 de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidas por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga – Tocache, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga – Tocache y por su intermedio a los trabajadores **Moisés CAMPOS DÍAZ** y



# Resolución Directoral Regional

N° 1170 -2021-GRSM/DRE

Darwin Cristian RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y demás trabajadores comprendidos en las citadas resoluciones jefaturales para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyaobamba, 09 SET. 2021

*Lindauro Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1020817090

